



Radicación 2015014759-2-001
Fecha: 2015-06-09 15:14 PRO 2015014759
Anexos: NO Adjuntos: NO Folios: 2
Remitente: OFICINA ASESORA JURÍDICA

Bogotá, D.C.,

Señor

GABRIEL CORRALES ZAMBRANO

Gerente General TCBUEN

Terminal de Contenedores de Buenaventura

Carrera 28ª #7-152 Barrio Inmaculada vía alterna

Buenaventura Colombia.

ASUNTO: Respuesta Solicitud convocatoria Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Oficio Remisorio Ministerio del Interior No. Radicado ANLA. 2015014759 del 17 de marzo de 2015.

Cordial saludo;

En atención a la consulta que inicialmente usted formuló al Ministerio del Interior, Dirección de Consulta Previa del 16 de enero de 2015, sobre la solicitud de convocatoria a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, para una *"jornada de trabajo conjunta"* con el consejo comunitario de Gamboa, a efecto que *"nos ilustren sobre los alcances del Decreto 2041 y nos aclaren algunas dudas y confusiones en relación con los trámites de sustracción de reserva forestal y levantamiento de veda"*, además de *"ilustrar sobre el rol de la ANLA en el marco de la Consulta Previa y el alcance de los estudios ambientales en relación con el trámite de licenciamiento y respecto a la Consulta Previa"*, la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad se permite manifestarle lo siguiente:

Mediante Radicado 2015014759-1-000 del 17 de marzo de 2015, la Dirección de Consulta Previa remitió a esta Entidad su solicitud, por considerarlo de nuestra competencia. Ahora bien para dar respuesta a su consulta, es importante mencionarle que a partir del 26 de mayo del presente año se encuentra vigente el **Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015**, por intermedio del *"cual se expide el Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"* y que tiene por objetivo fundamental, la compilación de los diferentes decretos expedidos en el sector, razón por la cual, desde el momento de la vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se deberá hacer mención al articulado de esta norma y no a los Decretos aisladamente como se realizaba de manera previa a la expedición de la norma.

Hecha la anterior anotación, procedemos entonces a dar respuesta concreta a su solicitud mediante la absolución de los interrogantes formulados, tomando como punto de partida la segunda inquietud, la cual transcribimos a continuación:

1. (...) "el rol de la ANLA en el marco de Consulta previa" (...)

Para determinar el papel de la Autoridad ambiental en el marco de la realización de la Consulta Previa es pertinente remitirse al articulado de la norma vigente, contenido en el Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el *Decreto único Reglamentario del sector administrativo del Interior*.

En dicha norma, el artículo 2.5.3.1.1. determina que el objeto de la Consulta Previa es *"analizar impacto económico, ambiental, social y cultural que puede ocasionarse a una comunidad indígena o negra por la explotación de recursos naturales dentro de su territorio, conforme a la definición del artículo 2.5.3.1.2 del presente decreto, y las medidas propuestas para proteger su integridad"*.

De igual forma prevé la existencia de un Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa, como mecanismo coordinador entre las diferentes entidades que suministran la información que soporta el contenido de las certificaciones de presencia de comunidades étnicas (Artículo 2.5.3.2.1), y asigna a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la competencia exclusiva de certificación de presencia de comunidades étnicas para efectos de la celebración de consulta previa.

El enunciado Decreto determina que es la Dirección de Consulta Previa la Autoridad encargada de realizar las convocatorias y el Direccionamiento de las reuniones de Consulta Previa y en cuanto a la intervención de la Autoridad ambiental, manifiesta que lo hará en las reuniones en que se prevea la identificación de impactos y medidas de manejo de aquellos proyectos para los que deba expedir Licencia Ambiental (Artículo 2.5.3.2.1.1)

De conformidad con lo anterior, dentro de los procesos de consulta previa en los cuales se generan impactos a los recursos naturales renovables, y en todos los demás, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior será la encargada de asumir el liderazgo hasta la verificación y seguimiento de los acuerdos que fueron objeto o que sean objeto de protocolización.

En ese entendido y de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015 y en concordancia con establecido en el artículo 2.5.3.2.1.1. del Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, el cual prevé que la Autoridad Ambiental participa en *"aquellas reuniones del proceso de Consulta Previa en que se prevea la identificación de los impactos y medidas de manejo de aquellos proyectos para los que se deba expedir licencia ambiental"* (Ibidem), en coordinación con la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Interior quien está a cabeza del Protocolo de Coordinación Interinstitucional de la Consulta Previa.

2. Convocar de manera urgente a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales a una jornada de trabajo conjunta con el Consejo Comunitario de Gamboa a efectos que nos ilustren sobre los alcances del aludido Decreto 2041 y nos aclaren algunas dudas y confusiones en relación con los trámites de sustracción de reserva forestal y levantamiento de veda;

La convocatoria a la que se hace referencia dentro del marco de ejecución de la Consulta Previa, le corresponderá a la Dirección de Consulta Previa, quien instará en el momento idóneo la intervención de la autoridad ambiental para lo atinente a su competencia.

Ahora bien, respecto de las inquietudes por usted formuladas, la Oficina Asesora Jurídica lo invita a manifestar una petición puntual, teniendo en cuenta lo previsto en el segundo párrafo del presente documento, sobre la expedición del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por

el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Así las cosas, si usted tiene alguna inquietud en la aplicación del articulado en los temas enunciados, es pertinente que puntualice la información objeto de consulta sobre licenciamiento ambiental (Artículos 2.2.2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015) Reserva forestal (Capítulo 2, libro primero del Decreto 1076) y levantamiento de vedas (Artículo 2.2.1.2.3.7. y siguientes del Decreto 1076), con el objeto de manifestarlo de forma particular a esta Autoridad para su contestación.

3. Alcance de los Estudios Ambientales en relación con el trámite de Licenciamiento y respecto a la Consulta Previa.

Respecto a este punto, es importante tener en cuenta el contenido del articulado que reglamenta lo relacionado con el otorgamiento y/o expedición de la Licencia Ambiental. En razón de ello el capítulo 3, sección 1 del libro primero, reglamenta lo previsto con el licenciamiento ambiental y en ese sentido, dentro de los requisitos para obtener licencia para un proyecto, obra o actividad, se debe aportar de existir presencia de comunidades, el certificado de existencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del proyecto. Así las cosas, dentro del trámite de licenciamiento ambiental y en la presentación de los estudios ambientales, se debe garantizar el lleno de los requisitos del artículo 2.2.2.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, entre los cuales se contempla el análisis del componente socioeconómico, el cual en principio debe estar acorde con lo previsto en el proceso de ejecución de consulta previa, constitución y protocolización de acuerdos y el seguimiento de los mismos, es decir que las acciones que se realicen en materia social con fundamento en los estudios de impacto ambiental, a pesar de contemplarse como acciones diferentes y que se presentan en documentación diferente respecto de los acuerdos y la protocolización de los mismos en el marco del desarrollo del proceso de consulta previa, deben estar en concordancia para efectos del respectivo seguimiento por parte de la autoridad, con fundamento en los principios de celeridad, eficacia y economía procesal que rigen las actuaciones de la administración y que se encuentran contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política.

En los anteriores términos, damos respuesta a su petición, atentos de cualquier inquietud que tenga al respecto. De manera atenta,


CLAUDIA LORENA LÓPEZ SALAZAR
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia: Doctor
ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Director de Consulta Previa
Ministerio del Interior
Calle 12b No. 8-38
Proyectó: Jorge Andrés Garzón
Fecha: 03/06/2015